

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y AL CONCEJO MAYOR DE CHERÁN PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE LES CORRESPONDA, EN TODOS LOS NIVELES DE MANDO, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 3° DEL CÓDIGO ELECTORAL; AMBAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTE PRINCIPIO GARANTIZA LA IGUALDAD POLÍTICA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASEGURANDO QUE EL 50% DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS POR DESIGNACIÓN, SEAN OCUPADOS POR MUJERES, Y EL OTRO 50% POR HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Belinda Iturbide Díaz, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 8 fracción II y artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, Propuesta de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, largas luchas se han realizado por conseguir la igualdad de géneros, si bien la incorporación de la mujer en el mercado laboral ha ido creciendo notablemente en los últimos años, toda vía queda mucho camino por recorrer, ya que durante su ciclo de vida laboral las mujeres mexicanas participan menos en el mercado de trabajo remunerado, devengan salarios más bajos y tienen menor acceso a empleos formales que los hombres. El empoderamiento económico de las mujeres ha sido incentivado por cambios históricos, sociales, culturales, económicos y políticos. También, se ha promovido, desde hace unas cuantas décadas, por la adopción de distintas declaraciones, convenciones y resoluciones a nivel internacional.

En México, las reformas legislativas han impactado en el Poder Ejecutivo y, por ello, en la toma de decisiones a nivel federal, estatal y municipal. Actualmente la presencia de las mujeres en los puestos de decisión o titularidades de las instituciones públicas del Poder Ejecutivo antes y después de la implementación de la paridad transversal en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

La inclusión de las mujeres en la fuerza laboral conlleva impactos económicos y sociales que benefician a toda la sociedad, por ejemplo: crecimiento económico, mayor recaudación fiscal, aumento del gasto en salud, educación y alimentación. Anteriormente, estos beneficios fueron opacados por la presencia de los roles de género que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se definen como los comportamientos aprendidos en una sociedad que condicionan a sus miembros a percibir como masculinas o femeninas ciertas actividades y, en consecuencia, jerarquizarlas y valorizarlas de manera diferenciada. [1]

El empoderamiento económico de las mujeres ha sido incentivado por cambios históricos, sociales, culturales, económicos y políticos. También, se ha promovido, desde hace unas cuantas décadas, por la adopción de distintas declaraciones, convenciones y resoluciones a nivel internacional. En la siguiente sección se describen algunas de ellas, así como los cambios jurídicos a nivel nacional de interés para este documento.

En tal contexto, el compromiso con las mujeres no debe ser solo en discurso, sino que, se debe garantizar su participación en los distintos en los espacios de toma de decisiones, dado que, la participación de las mujeres en la función pública no es una concesión es un mandato constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres tengan participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país y estado.

En nuestro país, desde hace décadas, las mujeres conforman la mayor parte de la población; y día a día luchan por alcanzar sus derechos, no solo los políticos electorales, que van desde emitir el voto hasta ser candidatas y con el ello, ocupar cargos en los diferentes niveles gobierno, en el ámbito federal, estatal o municipal, sino también apropiarse de los diversos derechos. Conforme a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral (INE), hay un total de 51 millones 399 mil 566 mujeres inscritas en la lista nominal, siendo mayoría de los electores en México, al haber 47 millones 624 mil 306 hombre, y 103 personas no binarias inscritos en el mismo padrón.

En Michoacán las mujeres también conforman el mayor porcentaje de la población, según datos de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el INEGI, la población total en Michoacán es de 4 millones 748 mil 846. De los cuales, 2 millones 442 mil 550 son mujeres (51.4%) y 2 millones 306 mil 341 son hombres (48.6%). Michoacán ocupa el lugar número 9 a nivel nacional por número de habitantes y se mantiene en ese mismo sitio respecto del 2010. [2]

La perspectiva de género, ha permitido el reconocimiento nacional e internacional sobre la discriminación que enfrentan la mayoría de las mujeres en el mundo. Hoy día son diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que toman como punto de partida esa desigualdad histórica reconociendo y protegiendo de manera universal y específica los derechos de las mujeres.

En la Declaración y el plan de acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena 1993), se establece que: “*Los derechos humanos de la mujer y la niña, son parte inalienable e indivisible de los derechos universales*”, y que la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad, (en la vida política, económica, social y cultural), y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por sus siglas en inglés CEDAW), suscrita por el Estado mexicano el 17 de julio de 1980, señala en su artículo 3° que “*Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*” [3] Ya en su artículo 7° contempla la obligación de los estados parte de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en los espacios de la vida pública del país, garantizando la igualdad de condiciones con los hombres, teniendo los derechos siguientes:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.* [4]

A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará), contempla en el artículo 4°, inciso j, como uno de los derechos de la mujer “*a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*” [5]

Además, existen mandatos internacionales que obligan al Estado Mexicano, a implementar las medidas necesarias para garantizar la igualdad entre los géneros, mediante la creación de los parámetros normativos para que las mujeres puedan acceder a los espacios públicos de la vida política del país.

De ahí que, en el régimen nacional vigente la paridad de género se contempla como un principio constitucional, encaminado a garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la sociedad, con mayor apertura en los espacios en la toma de decisiones, esto luego de un gran proceso de consolidación de diversas reformas en esta materia. Pues en nuestro país desde 1993 se han modificado las leyes y normas federales y estatales con el fin de propiciar la llegada de mujeres a los puestos de elección popular, siendo hasta 1955 cuando las mujeres votaron por primera vez, cada década nos ha permitido algún avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres y feministas, una lucha larga, compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derechos de las mujeres a votar y ser votadas hasta el establecimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas.

En el 2006, con la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se estableció que la Federación, los Estados y los municipios, dentro de sus respectivas atribuciones, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. [6]

Con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, el Estado mexicano reconoce la progresividad de los derechos humanos, mediante la inclusión del principio pro persona como un eje rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que favorezcan en todo tiempo la mayor protección a las personas, dado que la naturaleza evolutiva de la sociedad, genera nuevos derechos, mediante la adaptación de diversas leyes secundarias en todas las materias para dar efectiva practica a las disposiciones de la Carta Magna, lo cual amplió los derechos humanos mediante la inclusión de principios fundamentales, tales como la no discriminación que hace años atrás no se contemplaba en el catálogo de derechos, y también establece la obligación de las autoridades para observar los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, tal como se establece en el artículo 1° constitucional. [7]

Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral, para establecer la paridad de género como un principio

constitucional, que obliga a los partidos políticos a garantizar que el 50% de candidaturas sea para mujeres y 50% para hombres, tanto en el Congreso federal, local y ayuntamientos, asegurando la participación igualitaria en la vida democrática del país. Si bien fue una reforma amplia, lo que se buscaba es seguir incentivando a la sociedad, para que las mujeres tengan empoderamiento y puedan ser más participes dentro de las cuestiones políticas, puesto que durante décadas el acceso a cargos de elección popular y dentro de la administración pública, era para hombres.

Dicha reforma, trajo un cambio estructural a las instituciones y leyes electorales, pues en cumplimiento de la misma, el 23 de mayo del mismo año, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Decretos que expiden las leyes Generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. [8]

Posteriormente, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, conocida como “Paridad en Todo” que reformo los artículos 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 94 y 115, de la Constitución Federal, se consolidaron las bases para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política fueran ocupados por mujeres, en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (legislativo, ejecutivo y judicial) tal como se contempla en el segundo párrafo del artículo 41 constitucional “*Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.*” [9] Lo cual significo una progresión de los derechos de la mujer, de pasar únicamente de composición de las candidaturas a cargos de elección popular, a la integración en los espacios de toma de decisiones dentro de las instituciones.

El artículo cuarto transitorio del mismo Decreto, mandata que “*Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.*” [10] Mandato que fue acatado por Michoacán, el 20 de enero de 2020, al publicar

con esa fecha en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución del Estado, entre ellos el artículo 6° al cual se incorporó un último párrafo a la fracción II, para establecer que “*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en las administraciones municipales. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*” [11]

Para homologar los criterios constitucionales en la materia, el 7 de julio de 2020, se adicionó una fracción XII Bis al artículo 3° del Código Electoral del Estado de Michoacán, donde se señala que la paridad de género consiste en la Igualdad política entre hombres y mujeres, la cual se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación. [12]

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece, en su artículo 64, fracción XVI, como una de las atribuciones del presidente el, “*Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal.*” [13]

En este contexto tenemos que, el desarrollo de los mecanismos de acción afirmativa en los procesos de integración de las candidaturas (cuota o principio de paridad), ha sido progresivo y diferente para cada una de las legislaturas de cada estado, para el caso de Michoacán, en el 2021 aún no se lograba concretar la paridad de género en las legislaturas LXXII, LXXIII y LXXIV, siendo hasta la legislatura LXXV que representación de mujeres superó a la de los hombre y en la actual legislatura LXXVI, el porcentaje de la representación de mujeres disminuye, como se muestra en los datos proporcionados en la tabla

LA REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO		
LEGISLATURA	No. DIP.	
	MUJERES	HOMBRES
LXXII LEGISLATURA 2011-2015	9	31
LXXIII LEGISLATURA 2015-2018	17	23
LXXIV LEGISLATURA 2018-2021	14	16
LXXV LEGISLATURA 2021-2024	25	15
LXXVI LEGISLATURA 2024-2027	19	21

Tabla 1. “La representación de las mujeres en el congreso del estado de Michoacán” fuente: Disponible en: Base-Electas-Michoacán.xlsx (live.com).

En la elección del 2 de junio del proceso electoral 2023-2024, se observó el avance progresivo de la paridad de género, con una gran participación

política de las mujeres, desde la candidatura para la presidencia de la república, como en las candidaturas para los 9 estados donde se renovaron las gubernaturas, así como para los cargos de las senadurías, diputaciones federales y locales, y presidentes municipales. Por lo que ve al principio de paridad de género en la elección de presidentes o consejos municipales, según los datos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, elaborado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en Michoacán Estado 88 municipios son gobernados por hombres y 25 por mujeres.

Si bien, del análisis normativo, se desprende que la obligación de los ayuntamiento y consejos municipales, de garantizar el principio de la paridad de género en los nombramientos de los funcionarios municipales en todos los niveles de mando de la administración municipal, se contempla desde el régimen constitucional nacional y estatal, y de manera específica en el artículo 64 de La Ley Orgánica Municipal del Estado.

No obstante lo anterior en la práctica real los datos estadísticos reflejan que por lo que ve los nombramiento o designación de los funcionarios municipales en todos los niveles de mando a aún nos falta mucho por hacer para hacer efectivo de manera plena el principio de la paridad de género. Pues del estudio realizado sobre los porcentajes alcanzados de la paridad de género en los puestos directivos de la administración pública municipal del Estado, tomando una muestra de 10 municipios de los 112 que conforma el Estado, encontramos que en el Ayuntamiento de la Piedad de un total de 86 puestos directivos 60 los ocupan hombres y solo 26 son mujeres; en el de Morelia de los 66 cargos directivos 44 está ocupado por hombres y 22 por mujeres; en Uruapan 29 cargos directos son para hombres y 17 para mujeres; en Lázaro Cárdenas de un total de 76 cargos directivos 47 son hombres y 28 mujeres; en Apatzingán de un total de 60 cargos directivos 32 son para hombres y 28 los ocupan mujeres; en el Ayuntamiento de Zitácuaro de un total de 71 direcciones 40 lo ocupan hombres y 31 mujeres; en Maravatío de 33 cargos directivos 19 lo ocupan hombres y 14 mujeres; en el ayuntamiento de Pátzcuaro de un total de 20 direcciones 15 lo ocupan hombres y solo 5 mujeres y por último en el municipio de Puruándiro de un total de 10 cargos directivos 8 son hombres y solo 2 mujeres. Estas mediciones permiten sostener que es imperioso reforzar de manera institucional las acciones que garanticen la paridad de género en la administración municipal como se muestra en la table número 2

PORCENTAJES ALCANZADOS DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PUESTOS DIRECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (Piedad, Morelia, Lázaro Cárdenas, Zitácuaro, Maravatío, Pátzcuaro, Puruándiro)		
MUNICIPIO	No. MUJERES	No. HOMBRES
Piedad	26	60
Morelia	44	66
Lázaro Cárdenas	28	47
Zitácuaro	31	40
Maravatío	19	14
Pátzcuaro	5	15
Puruándiro	2	8

Por las razones expuestas, es que la presente propuesta de acuerdo tiene como objeto dirigir un exhorto respetuoso a los 112 Ayuntamiento y al Consejo Mayor del Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, para que en el ámbito de sus respectivas competencias garanticen el principio de la paridad de género en los nombramientos los funcionarios municipales en todos los niveles de mando, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XVI del artículo 64 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que conforme a la fracción XII Bis del artículo 3° del Código Electoral del Estado, este principio garantiza la igualdad política entre hombres y mujeres, asegurando que el 50% de las candidaturas a cargos de elección popular, así como los nombramientos por designación, sean ocupados por mujeres y el otro 50% por hombres.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a sumarse con su voto a favor de la aprobación de la presente propuesta de acuerdo, cuyas bondades van encaminadas a fortalecer nuestro sistema estatal para garantizar que en la práctica prevalezca el principio de la paridad de género, porque en la medida que avancemos en la incorporación de las mujeres en todos los espacios se van a cambiar las agendas, se van a cambiar las prioridades, se van a cambiar también las perspectivas y por supuesto se van a cambiar los roles sociales impuestos por décadas.

Derivado de estas consideraciones y por tratarse del principio de paridad de género que va encaminado a la reivindicación de la igualdad de derechos de las mujeres como uno de los grupos más vulnerables, se actualiza la hipótesis del inciso C, fracción I, artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta asamblea la presente Propuesta de Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución.

ACUERDO

Primero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente a los 112 Ayuntamientos, y al Consejo Mayor del Gobierno

Comunal del Municipio de Cherán, a garantizar el principio de la paridad de género en los nombramientos de los funcionarios municipales que les corresponda en todos los niveles de mando de la administración municipal, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XVI del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. De acuerdo con la fracción XII Bis del artículo 3° del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, este principio garantiza la igualdad política entre hombres y mujeres, asegurando que el 50% de las candidaturas a cargos de elección popular, así como los nombramientos por designación, sean ocupados por mujeres y el otro 50% por hombres.

Segundo. Dese cuenta del presente acuerdo, de manera íntegra con su exposición de motivos, a las autoridades exhortadas.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 28 de febrero de 2025.

Atentamente

Dip. Belinda Iturbide Díaz

[1] Disponible en: Mujeres en las titularidades de la administración pública – realidad, datos y espacio revista internacional de estadística y geografía.

[2] Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/sala>.

[3] Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por sus siglas en inglés CEDAW), art. 3°. Disponible en: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR.

[4] *Ibidem*, art. 7°.

[5] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará), contempla en el artículo 4°, inciso j. Disponible para su consulta en: [7.Convencion_Interamericana_para_Prevenir_Sancionar_y_Erradicar_la_Violencia_contra_la_Mujer.pdf](#) (www.gob.mx).

[6] Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, artículos, 7 y 8. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/LGI>

[7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, publicada en el DOF 5-02-1917, última reforma publicada en el DOF 17-01-2025. Consultado en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx).

[8] Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachmednt/file/30380/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLICA_ELECTORAL.pdf.

[9] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, segundo párrafo, última reforma Publicada DOF 17-01-2025. Disponible en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)

[10] Op. Cit. Nota 6, artículo cuarto transitorio.

[11] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 6° fracción II, segundo párrafo. Disponible en: CONSTITUCIÓN-POLÍTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf

[12] Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 3°, fracción XII Bis. Adicionado el 7-06-2020. POE. Disponible en: CÓDIGO-ELECTORAL-REF-12-DE-JUNIO-DE-2023.pdf

[13] Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 64, fracción XVI. Disponible en: [F:/INICIATIVAS%20LEGISLATURA%20LXXVI/INI%20PARIDAD%20DE%20GENERO%20EN%20EL%20GOBIERNO%20ESTATAL/LEY-ORGÁNICA-MUNICIPAL-DEL-ESTADO-REF-8-DE-AGOSTO-DE-2023.pdf](#).





www.congresomich.gob.mx